

San Salvador de Jujuy, 5 de Junio de 2023.

A la Presidenta d	e la comisión	
De Declaracione	s, Derechos Deb	eres y
Garantías Constitucionales		
Lic. Ada Galfre		
S	1	_D:

Darío Nicolas D'Antuene, Prosecretario Parlamentario de la Convención Constituyente de Jujuy, me presento respetuosamente ante Ud. y digo:

Que, vengo por este acto a girar nueve (9) notas dirigidas a la comisión que Ud. Preside, las cuales fueron recibidas por quien suscribe en el día de la fecha.

Sin otro motivo, saludo a Ud. Atte.

Procurator DARIO NICOLAS D'ANTUENE PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO CONVENCION CONSTITUYENTE



San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.-

### A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

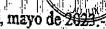
Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante —con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

TARIO DE ABORIGENES - MINTS -

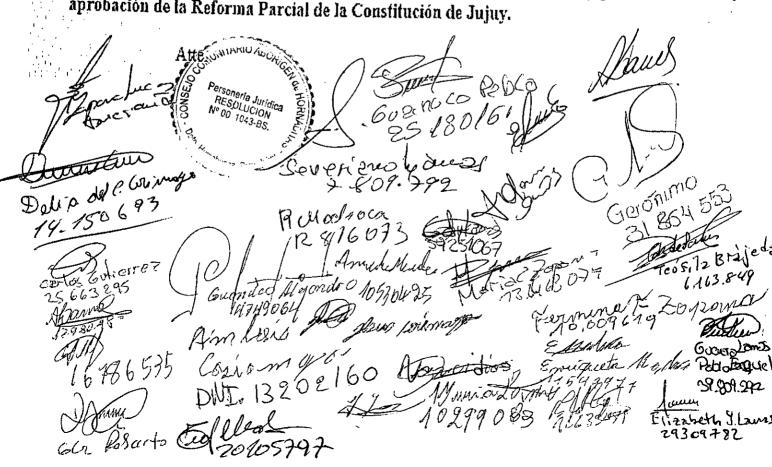
Edgar David Gonzalez DNI 18429348 Presidente Comunicat Aborigen Rode, o \$



# A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indigenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N° 6302/22 ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy, conforme lo prescribe el art. 75 inc. 17 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.-Que en la presente Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representatividad efectiva y notable de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena.
- 3.- Que en la presente Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta por Uds.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. Ilevar adelante -en la forma de estilo del Estado- la Participación, Consulta y Consentimiento -de acuerdo a la normativa vigente- con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023

# A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

Atte.

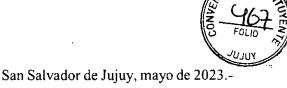
Atte.

Atte.

Atte.

Atte.

Application of the property of the p



### A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indigenas e Indigenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

Mariela Lopéz
D.N.1.35.261.578
PRESIDENTA

Gomunidad Indigena "CHAUPIUNO"

14.597.493

Santus Lopez

20.584.195

20.584.195

25.3783.621



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-

# A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante —con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

CARLOSZ. COLQUE

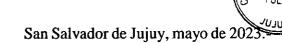
1007 1007 100 Aucena Milande

25 95 7 694 29.370 056

Presidente

D.N.I. 17.350.257

Month of the first of the property of th



## A LA ASAMBLEA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302) DE LA PROVINCIA DE JUJUY SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante—con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.

NOEMI CAUSAYA

renaloza Nestor 3.886.821588.

Ameelma Oruz

5.615.883

Carmon Garcia, 10,901. 839

Cataluc Cayor 43. 050 184

12.132.509

golina Emtilary



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-

A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de informar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la participación, consulta y consentimiento previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, solicitamos a Uds. llevar adelante —con las formalidades adecuadas y de buena fela Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.

Atte.



JOSÉ RAÚL MAMANÍ
DNI 17057119
PRESIDENTE
COMUNIDAD AZUL PAMPA